

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DEL PUERTO DE TUMACO

LA SUSCRITA SECRETARIA SUSTANCIADORA DE LA OFICINA JURÍDICA
MEDIANTE

AVISO

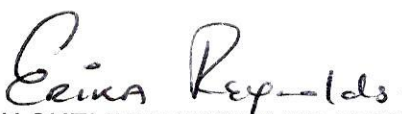
HACE SABER

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PARA EFECTOS DE NOTIFICAR EL CONTENIDO DEL AUTO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2025, A TRAVES DEL CUAL SE PROFIRIO **AUTO DE FORMULACION DE CARGOS** DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO.12032024001 ADELANTADA POR OCUPACIÓN NO AUTORIZADA EN BIENES CON CARACTERISTICAS DE PLAYA Y BAJA MAR EN LA JURISDICCIÓN DE LA DIRECCION GENERAL MARÍTIMA, EN CONTRA DE LAS SEÑORAS MERY FERNANDA CABANZO PANTOJA Y GOLRIA STELLA PORTILLA RODRIGUEZ, EN CALIDAD DE OCUPANTES NO AUTORIZADO; TENIENDO EN CUENTA QUE NO FUE POSIBLE ADELANTAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL, POR CUANTO NO SE PUDO ENTREGAR LA CITACIÓN EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA.

PARA EFECTO DE LO ANTES DISPUESTO, SE ACOMPAÑA COPIA DEL AUTO DEL 27 DE MARZO DE 2025, SUSCRITO POR LA CAPITAN DE CORBETA GINA LORENA HERNÁNDEZ ZÁRATE, CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO.

CONTRA EL MENCIONADO ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS.


ERIKA JACKELINE REYNOLDS ANGULO
Secretaria Sustanciadora CP02

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 18:00 HORAS, QUEDARÁ SURTIDA LA NOTIFICACIÓN AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DE ESTE AVISO.

ERIKA JACKELINE REYNOLDS ANGULO
Secretaria Sustanciadora CP02

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Tumaco, 27 de marzo de 2025

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede este despacho a formular cargos dentro del proceso administrativo sancionatorio No. 12032024001 por la presunta Ocupación Indevida o no autorizada sobre terrenos con características técnicas de **BAJAMAR** determinados como Bien de Uso Público en jurisdicción de la Dirección General Marítima-Capitanía de puerto de Tumaco.

ANTECEDENTES

Que mediante memorando (MEM-202400080 – MD-DIMAR-CP02-ALITMA) de fecha 11 de octubre del 2024, suscrito por el Suboficial Tercero SUAREZ MARTINEZ NESTOR JAVIER, responsable de la oficina administración de litorales y áreas marina de la Capitanía de Puerto de Tumaco, informó sobre la presunta afectación en zonas con características técnicas de bajamar descritas en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984 en el sector denominado Iberia, zona continental del casco urbano del Distrito Especial de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño.

Este despacho mediante auto de fecha de 25 octubre de 2024, procedió dar inicio la apertura de averiguación preliminar en atención a lo indicado mediante memorando (MEM-202400080 – MD-DIMAR-CP02-ALITMA) de fecha 11 de octubre del presente año, suscrito por el Suboficial Tercero SUAREZ MARTINEZ NESTOR JAVIER, responsable de la oficina administración de litorales y áreas marina de la Capitanía de Puerto de Tumaco, donde se puede evidenciar la comisión de una conducta o conductas posiblemente constitutiva de ocupación indebida o no autorizadas y/o construcciones indebidas o no autorizadas con características técnicas de bajamar bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima, Capitanía de Puerto de Tumaco.

El precitado auto fue comunicado mediante los oficios N° 12202401454 MD-DIMAR-CP02-Juridica, N°12202401455 MD-DIMAR-CP02-Juridica, N° 12202401456 MD-DIMAR-CP02-Juridica, N° 12202401457 MD-DIMAR-CP02-juridica y N° 12202401459 MD-DIMAR-CP02-Juridica todos de fecha 06 de noviembre de 2024.

Dentro de la presente averiguación preliminar se recaudaron las siguientes pruebas:



PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Obra en el expediente el memorando (MEM-202400080 – MD-DIMAR-CP02-ALITMA) de fecha 11 de octubre del 2024, suscrito por el Suboficial Tercero SUAREZ MARTINEZ NESTOR JAVIER, responsable de la oficina administración de litorales y áreas marina de la Capitanía de Puerto de Tumaco.
- Obra en el expediente el formato de inspección de litorales “Informe No. 094 de fecha 09/05/2024.
- Obra en el expediente oficio No. 12202400719 MD-DIMAR-CP02-ALITMA Tumaco 28/05/2024.
- Obra en el expediente correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2024, por medio del cual se allega certificados tradición – CTL, 252-5819, 252-27069, 252-20820 y 252-23652.
- Obra en el expediente oficio No. 12202400840 MD-DIMAR-CP02-ALITMA Tumaco 25/06/2024.
- Obra en el expediente oficio No. 12202400862 MD-DIMAR-CP02-ALITMA Tumaco 04/07/2024.
- Obra en el expediente oficio radicado DIMAR No. 122024100714 de fecha 05/07/2024.
- Obra en el expediente formato inspección de litorales Informe No. 127 de fecha 10/07/2024.
- Obra en el expediente oficio No. 12202400936 MD-DIMAR-CP02-ALITMA Tumaco 18/07/2024.
- Obra en el expediente oficio No. 12202400955 MD-DIMAR-CP02-ALITMA Tumaco 26/07/2024.
- Obra en el expediente certificado de Uso de Suelo de fecha 09/08/2024.
- Obra en el expediente formato inspección de litorales Informe No. 167 de fecha 08/10/2024.
- Obra en el expediente oficio No. 12202401305 MD-DIMAR-CP02-ALITMA Tumaco 10/10/2024.
- Obra en el expediente mapa temático CT N° 0061 área levantada en campo el 09/05/2024, sector denominado Iberia.
- Obra en el expediente mapa temático CT N° 0061 ubicación general del área ocupada presuntamente por el señor Carlos Arturo García Rodríguez y la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tumaco.
- Obra en el expediente mapa temático CT N° 0061 ubicación general del área inspeccionada y polígonos catastrales del IGAC.
- Obra en el expediente mapa temático CT N° 0061 de los polígonos catastrales que se superponen VS el área dentro de la jurisdicción de la Dirección General.
- Obra en el expediente señal N° 051400R por medio del cual se solicita información a la sección de oficina administración de litorales y áreas marina de la Capitanía de Puerto de Tumaco.
- Obra en el expediente oficio No.12202401452 MD-DIMAR-CP02-Juridica Tumaco 06/11/2024.
- Obra en el expediente oficio con radicación N° 122024101212 de fecha 19/11/2024.
- Obra en el expediente copia de certificado de existencia y representación legal de la empresa GASEOSAS LUX S.A.S.
- Obra en el expediente copia de certificado de tradición N°252-23652.

- Obra en el expediente señal N° 260900R por medio del cual se solicita información por segunda vez a la sección de oficina administración de litorales y áreas marina de la Capitanía de Puerto de Tumaco.
- Obra en el expediente señal N° 091430R por medio del cual se solicita información por tercera vez a la sección de oficina administración de litorales y áreas marina de la Capitanía de Puerto de Tumaco.
- Obra en el expediente oficio con radicado DIMAR N° 122024101324 del 11/12/2024.
- Obra en el expediente memorando N° 202500011-MD-DIMAR-CP02-Juridica de fecha 21/01/2025.
- Obra en el expediente memorando N° 202500014-MD-DIMAR-ALITMA de fecha 24/01/2025.
- Obra en el expediente memorando N° 20240080-MD-DIMAR-ALITMA de fecha 11/10/2024.
- Obra en el expediente mapa temático de cada uno de los certificados de tradición de las matrículas.
- Obra en el expediente mapa temático ubicación general del área inspeccionada y polígonos catastrales del IGAC.
- Obra en el expediente mapa temático ubicación del área ocupada presuntamente por el señor Carlos Arturo García Rodríguez y la Jurisdicción de la Capitanía de puerto de Tumaco.
- Obra en el expediente formato de inspecciones de litorales, código M4-00PRO-008 V1, inspección N°1 de fecha 23/01/2025.
- Obra en el expediente oficio N° 12202401166 MD-DIMAR-CP02-ALITMA Tumaco de fecha 11/03/2024.
- Obra en el expediente oficio radicado DIMAR N° 122024100714 del 05/07/2024
- Obra en el expediente oficio N° 12202400936 MD-DIMAR-CP02-ALITMA Tumaco de fecha 18/07/2024.

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

- Diligencia declaración bajo la gravedad de juramento del señor Carlos Arturo García Rodríguez con cedula de ciudadanía N° 5.292.269, el día 06 de febrero de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, consagra la jurisdicción de la Dirección General Marítima, en donde se indica que la misma: “(...) *ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, **incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo**; y todos aquellos sistemas marinos y **fluviomarinos**; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar (...)*” (Cursiva fuera de texto).

El artículo 3¹ ibídem, considera como actividades marítimas, entre otras las relacionadas con: La utilización, protección y preservación de los litorales, la conservación,

¹ Artículo 3° Decreto Ley 2324 de 1984. “**Actividades marítimas (...)**”

preservación y protección del medio marino y la administración y desarrollo de la zona costera

De igual forma, el numeral 21² del artículo 5 ibídem, establece que entre las funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima está la de “regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción”.

De acuerdo con lo señalado en los numerales 21 y 27³ del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, son funciones de la Dirección General Marítima, entre otras, las siguientes:

“21. Autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, e imponer las sanciones correspondientes

27. Adelantar y fallar las investigaciones por (...) construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la Jurisdicción de la Dirección General Marítima” (Cursiva fuera del texto)

El artículo 82⁴ ibídem, establece el procedimiento para llevar a cabo y fallar las investigaciones que adelante la autoridad marítima y remite al Código Contencioso Administrativo en lo propio, Código de Procedimiento Civil, sin ignorar el artículo 29 de la Constitución Política, a fin de respetar el debido proceso, el derecho de contradicción y el de defensa que tienen los administrados.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009⁵, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas la de **investigar y fallar** de acuerdo con su competencia.

Que el artículo 47⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

² Artículo 5° Decreto Ley 2324 de 1984. **“Funciones y atribuciones (...)** 21. Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción”

³ Artículo 5° Decreto Ley 2324 de 1984. **“Funciones y atribuciones.** numeral 21. Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción, numeral 27 Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (...).”

⁴ Artículo 82 Decreto Ley 2324 de 1984. **“Procedimientos”.** Las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitarán de conformidad con el Código Contencioso Administrativo y en especial con los artículos 14, 28, 29, 34, 35 y 74.”(...)

⁵ Artículo 3°. “Funciones de las Capitanías de Puerto”. (...)

⁶ Artículo 47 **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.** Procedimiento administrativo sancionatorio: Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

SOBRE LOS BIENES DE USO PÚBLICO

Según la legislación nacional vigente, los bienes de uso público son una extensión de terreno o espacio territorial cuyo dominio pertenece a la república y su uso o aprovechamiento pertenece a todos los habitantes de un territorio. En este sentido, el artículo 63 de la Constitución Nacional, consagra que los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardos, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes de uso público que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Igualmente, la Carta Política en su artículo 102, determina que el territorio con los bienes públicos que de él forman parte, pertenece a la Nación.

Por su parte, el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 señala que *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*. (Cursiva fuera de texto original)

De este modo, la posibilidad de gozar de los bienes de uso público se eleva al rango de derecho colectivo consagrado textualmente en la constitución. Así mismo, se exige al Estado velar por su protección y conservación impidiendo, entre otras cosas, la apropiación por parte de los particulares, mediante la toma de decisiones que restrinjan su destinación al uso común y excluyendo a algunas personas del acceso a dicho espacio cuando se vea afectado el interés general.

De igual forma, el artículo 679 del Código Civil, dispone que: *“Nadie podrá construir, sino por permiso especial de la autoridad competente obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares propiedad de la unión.”* (Cursiva fuera de texto original)

Aunado a lo anterior, el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, prevé que las playas marítimas, los terrenos de baja mar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares quienes podrán obtener concesiones, permisos o licencias para uso y goce de acuerdo a la Ley y las disposiciones de ese Decreto, sin que tales permisos o licencias confieran título alguno sobre el suelo ni el subsuelo.

Al respecto se pronunció el 2 de noviembre de 2005 la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Radicación número: 11001-03-06-000-2005-01682-00 (1682), con ponencia del Consejero Enrique José Arboleda Perdomo, diciendo:

“La calificación de las playas, los terrenos de bajamar y las playas marítimas, como de uso público, tiene como consecuencia su sujeción al régimen jurídico según el cual son de uso general, se predicen de ellos las características atribuidas directamente por la Carta de ser imprescriptibles, inembargables e inalienables, y por excepción pueden ser usados de manera privativa por los particulares siempre que medie autorización de autoridad competente, sin que en caso alguno tal autorización pueda

conferir derecho distinto al del uso para el cual se confiere.

Así mismo cabe destacar que estos bienes que el legislador determina como de uso público bajo la jurisdicción de DIMAR, tienen en común ser elementos naturales en los que no interviene el hecho humano para su conformación, o, en los términos empleados por la doctrina, se trata de bienes de uso público naturales.

Entonces puede afirmarse que la calificación legal obedece tanto a su condición de bienes de uso público naturales, como al de su integración al territorio en su connotación de elemento configurante de la noción de Estado. De manera que, bajo estas premisas, la decisión de poner estos bienes bajo jurisdicción de DIMAR, que ha sido siempre una dependencia del Ministerio de Defensa Nacional, implica no sólo el reconocimiento de su uso común sino la necesidad de su defensa y preservación en términos de ejercicio de la soberanía nacional.” (Cursiva fuera de texto).

Ahora bien, una vez analizados y revisados el material probatorio durante la averiguación preliminar este despacho evidenció lo siguiente:

En atención a la información suministrada mediante memorando MEM-20240080 – MD-DIMAR-CP02-ALITMA de fecha 11 de octubre del 2024, el responsable de la sección administración de litorales y áreas marina de la Capitanía de Puerto de Tumaco, a través de inspecciones de control determinó la presunta ocupación indebida y no autorizada sobre zonas con características técnicas de bajamar descritas en el artículo 167 del Decreto ley 2324 de 1984 bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima-Capitanía de puerto de Tumaco, de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN OCUPACIÓN INDEBIDA Y NO AUTORIZADA

(...) UBICACIÓN Y DESCRIPCION DEL AREA

El terreno se encuentra localizado contiguo a la empresa Postobón sobre el sector denominado Iberia, en la zona continental del casco urbano del Distrito Especial de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, enmarcado dentro de las coordenadas que a continuación se relacionan (**Ver tabla No. 1**) (Anexo: Mapa temático área levantada en campo, sector denominado Iberia).

MAGNA SIRGAS- Origen Nacional					
PUNTOS	ESTE	NORTE	PUNTOS	ESTE	NORTE
01	4355458,664	1758045,572	05	4355365,357	1757959,869
02	4355457,647	1758030,814	06	4355392,287	1758062,283
03	4355437,170	1757966,397	07	4355418,301	1758063,669
04	4355411,056	1757955,788			



En complementación con el citado memorando el responsable de la sección administración de litorales y áreas marina de la Capitanía de Puerto de Tumaco encargado, mediante memorando MEM-202500014-MD-DIMAR-CP02-ALITMA emitió concepto técnico así:

“(...) - Las características del terreno presuntamente ocupado de conformidad con estipulado en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984.

*(...)el área total inspeccionada es de siete mil setenta y cuatro metros cuadrados (7074 m²), de los cuales dos mil cuatrocientos treinta y dos coma dieciséis metros cuadrados (2432,16 m²) se encuentran por fuera de la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por otro lado un área de cuatro mil seiscientos cuarenta y uno coma ochenta y cuatro metros cuadrados (4641,84 m²), poseen características técnicas de **Terrenos de Bajamar**, artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984, es decir dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima, enmarcada dentro de las coordenadas que a continuación se relacionan (**Ver tabla No. 2**) (Anexo: Mapa temático ubicación general del área ocupada presuntamente por el señor Carlos Arturo García Rodríguez y la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tumaco).*

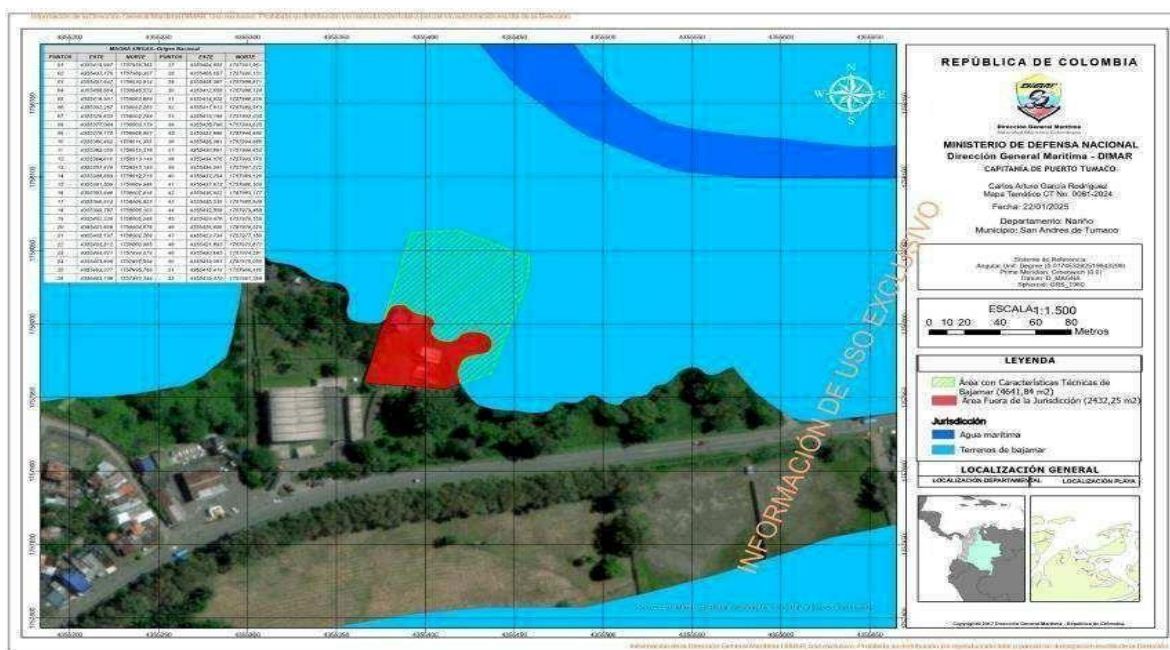


Imagen No. 8 Mapa temático ubicación general del área ocupada presuntamente por el señor Carlos Arturo García Rodríguez y la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tumaco.

Tabla No. 2 Coordenadas del área dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima

MAGNA SIRGAS- Origen Nacional					
PUNTOS	ESTE	NORTE	PUNTOS	ESTE	NORTE
01	4355419,997	1757959,342	27	4355404,855	1757991,961
02	4355437,170	1757966,397	28	4355406,657	1757990,151
03	4355457,647	1758030,814	29	4355408,567	1757988,871
04	4355458,664	1758045,572	30	4355412,658	1757988,124
05	4355418,301	1758063,669	31	4355414,622	1757988,326
06	4355392,287	1758062,283	32	4355417,813	1757989,913
07	4355376,633	1758002,749	33	4355419,199	1757992,035
08	4355377,044	1758003,179	34	4355420,796	1757993,625
09	4355379,715	1758009,867	35	4355423,986	1757994,680
10	4355380,462	1758011,353	36	4355426,961	1757994,886
11	4355382,059	1758012,518	37	4355430,891	1757994,452
12	4355384,610	1758013,149	38	4355434,076	1757993,170
13	4355387,479	1758013,143	39	4355436,091	1757991,572
14	4355388,859	1758012,715	40	4355437,254	1757989,126
15	4355391,509	1758009,946	41	4355437,673	1757986,150
16	4355393,948	1758007,816	42	4355436,922	1757983,177
17	4355396,814	1758006,853	43	4355435,536	1757980,949



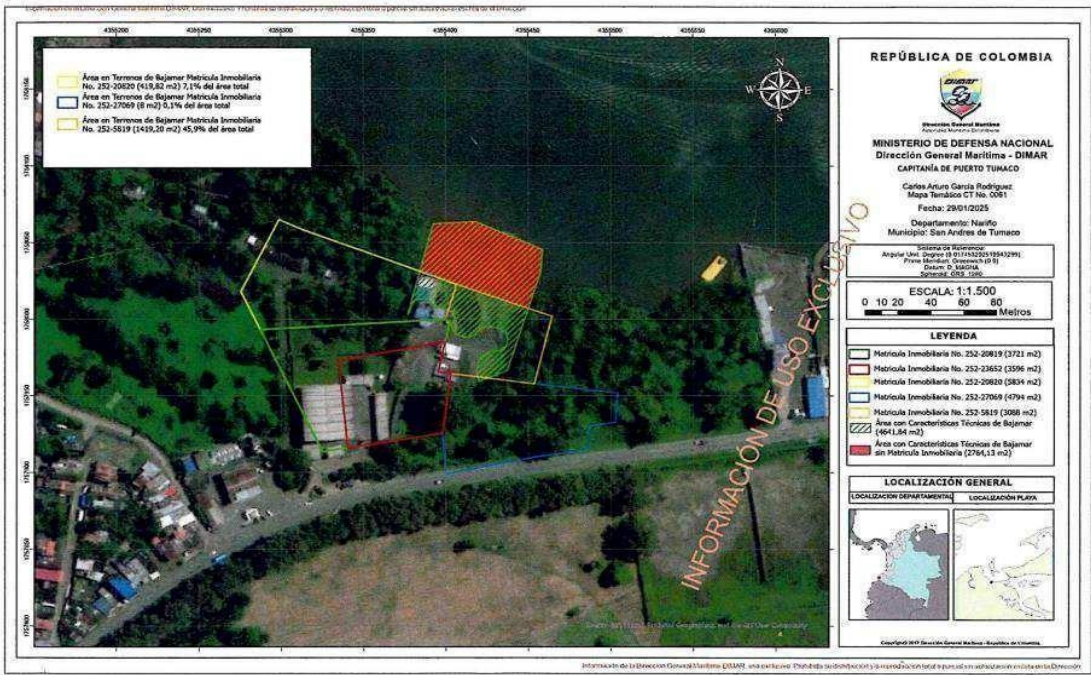
Identificador: V16d IK1A M38L k7fs kjvt wmf0 p00=

18	4355399,787	1758006,103	44	4355432,558	1757979,468
19	4355402,229	1758005,248	45	4355429,476	1757979,156
20	4355403,608	1758004,076	46	4355426,606	1757978,525
21	4355405,197	1758002,266	47	4355423,734	1757977,150
22	4355405,512	1758000,565	48	4355421,893	1757975,872
23	4355404,871	1757999,079	49	4355420,695	1757974,281
24	4355403,806	1757997,594	50	4355419,091	1757970,035
25	4355403,377	1757995,789	51	4355418,419	1757966,185
26	4355403,796	1757993,344	52	4355419,470	1757961,269

De conformidad a lo expuesto, se puede determinar que el área presuntamente objeto de ocupación indebida y no autorizada es de cuatro mil seiscientos cuarenta y uno coma ochenta y cuatro metros cuadrados (4641,84 m²), las cuales poseen características técnicas de **Terrenos de Bajamar**, artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984, es decir dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima, así mismo se informó, no se adelanta trámite de concesión, ni autorizaciones o permisos vigentes otorgados por esta autoridad.

PRESUNTOS OCUPANTES

De acuerdo con lo informado mediante memorando MEM-20240080 – MD-DIMAR-CP02-ALITMA de fecha 11 de octubre del 2024 concordancia con el MEM-202500014-MD-DIMAR-CP02-ALITMA del 24 de enero de 2025, por medio del cual se allega el mapa temático de los polígonos catastrales que se sobreponen con el área dentro de los terrenos con características técnicas de **BAJAMAR** de jurisdicción de la Dirección General Marítima-Capitanita de Puerto de Tumaco en la presente investigación se puede determinar lo siguiente:



- 
- Identificador: V16d IK1A M38L k7fs kjvt wmf0 p0=
1. Matricula inmobiliaria No. 252-20820 tiene un área de traslape con terrenos con características técnicas de bajamar de cuatrocientos diecinueve coma ochenta y dos metros cuadrados (419,82 m²) y de conformidad con certificado de libertad y tradición de la misma se evidencia como último modo de adquisición de inmueble N°0109 partición adjudicación en sucesión a la señora Cabanzo Pantoja Mery Fernanda identificada con cedula de ciudadanía No. 1.015.396.233.
 2. Matricula inmobiliaria No. 252-27069 tiene un área de traslape con terrenos de características técnicas de bajamar de ocho metros cuadrados (8 m²) y de conformidad con certificado de tradición de esta se evidencia como último modo de adquisición compraventa a INVERSIONES MERCA Z S.A. identificado con número N° 9000201553.
 3. Matricula inmobiliaria No.252-5819 tiene un área de traslape con terrenos de características técnicas de bajamar de mil cuatrocientos diecinueve comas veinte metros cuadrados (1.419,20 m²) y de conformidad con certificado de tradición de esta se evidencia como último modo de adquisición de inmueble compraventa a la señora Gloria Estella Portilla Rodriguez identificada con cedula de ciudadanía N°27.333.117.

Por lo anterior se evidencia una presunta ocupación indebida y no autorizada por parte de los señores Mery Fernanda Cabanzo Pantoja identificada con cedula de ciudadanía N°1.015.396.233, la empresa INVERSIONES MERCA Z S.A. identificado con número N° 9000201553 y la señora Gloria Estella Portilla Rodriguez identificada con cedula de ciudadanía N°27.333.117.

Aunado lo expuesto, en citado memorando se indicó lo siguiente:

*(...) área total inspeccionada es de siete mil setenta y cuatro metros cuadrados (7074 m²), de los cuales dos mil cuatrocientos treinta y dos coma dieciséis metros cuadrados (2432,16 m²) se encuentran por fuera de la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por otro lado un área de cuatro mil seiscientos cuarenta y uno coma ochenta y cuatro metros cuadrados (4641,84 m²), poseen características técnicas de **Terrenos de Bajamar**, artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984, es decir dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima, enmarcada dentro de las coordenadas que a continuación se relacionan (**Ver tabla No. 2**) (Anexo: Mapa temático ubicación general del área ocupada **presuntamente por el señor Carlos Arturo García Rodríguez** y la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tumaco). (...)"* (subrayada en negrilla y en cursiva fuera de texto)

En aras esclarecer los hechos de la presunta ocupación indebida y no autorizada por parte del señor Carlos Arturo García Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía N°5.292.269 se procedió tomar en diligencia de declaración bajo gravedad de juramento donde se indicó lo siguiente:

*(...) **PREGUNTADO:** Sírvase indicar al despacho una descripción breve donde se encuentra ubicada el área presuntamente ocupada en zonas con características técnicas de bajamar bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima. **CONTESTADO:** **Una parte están ocupada, ponemos material es de recoger y***

llevarlo, pero en el área no hemos construido nada. (...) (subrayada en negrilla en cursiva fuera del texto)

Por consiguiente, resulta pertinente vincular al señor Carlos Arturo García Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía N°5.292.269, así mismo, cabe señalar que la presunta ocupación indebida y no autorizado antes mencionada se realizó **sin contar con el respectivo permiso, licencia o concesión otorgada por esta Autoridad Marítima**, contraviniendo muy posiblemente lo dispuesto en este sentido por el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984:

“BIENES DE USO PUBLICO: Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes solo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la Ley y a las disposiciones del presente Decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni el subsuelo.” (Cursiva, subraya y negrilla fuera de texto).

Valorando la actuación adelantada hasta el momento, se tiene del Concepto Técnico presentado por la sección de administración de litorales y áreas marinas de la Capitanía de Puerto de Tumaco y los demás documentos señalados durante la averiguación preliminar, el área equivalente a cuatro mil seiscientos cuarenta y uno coma ochenta y cuatro metros cuadrados (4641,84 m²), poseen características técnicas de **Terrenos de Bajamar**, artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984, es decir dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima- Capitanía de puerto de Tumaco, están siendo presuntamente ocupada por los señores Carlos Arturo García Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía N°5.292.269, Mery Fernanda Cabanzo Pantoja identificada con cedula de ciudadanía N°1.015.396.233, la empresa INVERSIONES MERCA Z S.A. identificado con número N° 9000201553 y Gloria Estella Portilla Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía N°27.333.117 sobre el sector denominado Iberia, en la zona continental del casco urbano del Distrito Especial de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño.

POSIBLES SANCIONES DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA.

Conforme a lo estipulado en el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Que, el artículo 80 ibídem, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas presunta Ocupación Indebida o no autorizada sobre terrenos con características técnicas de **BAJAMAR** determinados como Bien de Uso Público en jurisdicción de la Dirección General Marítima-Capitanía de puerto de Tumaco, el cual a su tenor dispone:

- 
- Identificador: V16d IK1A M38L k7fs kjvt wmf0 p10=
- Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico para fines legales es la misma que la del documento original.
- a. *“Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;*
 - b. *Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;*
 - c. *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*
 - d. *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales, y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.” (Cursiva y negrilla fuera de texto).*

Así mismo, para la tasación de las prenombradas sanciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 y 82 ibidem, los cuales rezan de la siguiente manera:

“Artículo 81. Aplicación de las sanciones. Para la aplicación de las sanciones o multas se tendrá en cuenta las reglas siguientes:

1. *Son agravantes: a) La reincidencia; b) La premeditación; c) El propósito de violar la norma; d) La renuencia a aceptar las recomendaciones o reglamentos de la Dirección General Marítima y Portuaria.*
2. *Son atenuantes: a) La observancia anterior a las normas y reglamentos; b) El comunicar a la Capitanía de Puerto o a la Dirección General Marítima y Portuaria las faltas propias; c) La ignorancia invencible; d) El actuar bajo presiones; e) El actuar por razones nobles o altruistas o para evitar un riesgo o peligro mayor. f) El efectuar labores o actos que contribuyan a minimizar o disminuir los daños perjuicios ocasionados o que se puedan ocasionar por el accidente o siniestro marítimo de que se trate.(Cursiva fuera de texto).*

Así las cosas, este despacho encuentra que existen méritos suficientes para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio y formular cargos en contra de los señores Carlos Arturo García Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía N°5.292.269, Mery Fernanda Cabanzo Pantoja identificada con cedula de ciudadanía N°1.015.396.233, la empresa INVERSIONES MERCA Z S.A. identificado con número N° 9000201553 y Gloria Estella Portilla Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía N°27.333.117, por la presunta ocupación indebida y no autorizada de cuatro mil seiscientos cuarenta y uno coma ochenta y cuatro metros cuadrados (4641,84 m²), ubicados dentro de una zona sobre terrenos bienes de uso público con características técnicas **Terrenos de Bajamar** del artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984 .

En mérito de lo anterior, la Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 47,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO de carácter administrativo sancionatorio en contra de los señores Carlos Arturo García Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 5.292.269, Mery Fernanda Cabanzo Pantoja identificada con cedula de ciudadanía No. 1.015.396.233, la empresa INVERSIONES MERCA Z S.A. identificado con número No. 9000201553 y Gloria Estella Portilla Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía N°27.333.117, por la presunta ocupación indebida y no autorizada que se encuentran ubicados dentro de una zona sobre terrenos con características técnicas Terrenos de Bajamar, artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984, sobre el sector denominado Iberia, en la zona continental del casco urbano del Distrito Especial de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en los términos señalados en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra de los señores Carlos Arturo Garcia Rodriguez identificado con cedula de ciudadanía No. 5.292.269, Mery Fernanda Cabanzo Pantoja identificada con cedula de ciudadanía No. 1.015.396.233, la empresa INVERSIONES MERCA Z S.A. identificado con número No. 9000201553 y Gloria Estella Portilla Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía No. 27.333.117, por la presunta ocupación indebida y no autorizada de cuatro mil seiscientos cuarenta y uno coma ochenta y cuatro metros cuadrados (4641,84 m²), ubicados dentro de una zona sobre terrenos con características técnicas Terrenos de Bajamar, artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984, sobre el sector denominado Iberia, en la zona continental del casco urbano del Distrito Especial de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, ubicada en las siguientes coordenadas:

Tabla No. 2 Coordenadas del área dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima

MAGNA SIRGAS- Origen Nacional					
PUNTOS	ESTE	NORTE	PUNTOS	ESTE	NORTE
01	4355419,997	1757959,342	27	4355404,855	1757991,961
02	4355437,170	1757966,397	28	4355406,657	1757990,151
03	4355457,647	1758030,814	29	4355408,567	1757988,871
04	4355458,664	1758045,572	30	4355412,658	1757988,124
05	4355418,301	1758063,669	31	4355414,622	1757988,326
06	4355392,287	1758062,283	32	4355417,813	1757989,913



Identificador: V16d IK1A M38L k7fs kjvt wmf0 p0=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento para fines legales es la misma que la del original.

07	4355376,633	1758002,749	33	4355419,199	1757992,035
08	4355377,044	1758003,179	34	4355420,796	1757993,625
09	4355379,715	1758009,867	35	4355423,986	1757994,680
10	4355380,462	1758011,353	36	4355426,961	1757994,886
11	4355382,059	1758012,518	37	4355430,891	1757994,452
12	4355384,610	1758013,149	38	4355434,076	1757993,170
13	4355387,479	1758013,143	39	4355436,091	1757991,572
14	4355388,859	1758012,715	40	4355437,254	1757989,126
15	4355391,509	1758009,946	41	4355437,673	1757986,150
16	4355393,948	1758007,816	42	4355436,922	1757983,177
17	4355396,814	1758006,853	43	4355435,536	1757980,949
18	4355399,787	1758006,103	44	4355432,558	1757979,468
19	4355402,229	1758005,248	45	4355429,476	1757979,156
20	4355403,608	1758004,076	46	4355426,606	1757978,525
21	4355405,197	1758002,266	47	4355423,734	1757977,150
22	4355405,512	1758000,565	48	4355421,893	1757975,872
23	4355404,871	1757999,079	49	4355420,695	1757974,281
24	4355403,806	1757997,594	50	4355419,091	1757970,035
25	4355403,377	1757995,789	51	4355418,419	1757966,185
26	4355403,796	1757993,344	52	4355419,470	1757961,269

ARTÍCULO TERCERO: LOS PRESUNTOS INFRACTORES podrán ser sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Título V “Sanciones y Multadas”, Artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, Así mismo, para la tasación de las prenombradas sanciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 y 82 ibídem expuesta en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a los señores Carlos Arturo García Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía N°5.292.269, Mery Fernanda Cabanzo Pantoja identificada con cedula de ciudadanía N°1.015.396.233, representante legal o quien haga sus veces de INVERSIONES MERCA Z S.A. identificado con número No. 9000201553 y Gloria Estella Portilla Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía No. 27.333.117, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO QUINTO: OTORGAR VALOR PROBATORIO a todos los documentos que reposan en el expediente original.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER a los investigados el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos, para presentar los descargos, teniendo la oportunidad de solicitar y aportar pruebas que

pretenda hacer valer dentro de la presente investigación administrativa, de conformidad con el inciso 3° del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: CONTRA el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Corbeta **GINA LORENA HERNÁNDEZ ZÁRATE**
Capitán de Puerto de Tumaco

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original. Identificador: V16dIK1A M38L k7fs kiyt wmf0 p00=